

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Integración de los concejos cantonales.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, en el último inciso dice: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, El Código Orgánico de organización territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 7.-dice: “**Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley....”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 56 dice: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 57 del mismo COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal y dice: “**Atribuciones del concejo municipal.**- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público;

Que, la normativa municipal, debe estar acorde a la normativa nacional, en este caso al Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público;

Que, es necesario la expedición de una Ordenanza que determine los fines, estructura jerárquica, funciones y régimen disciplinario del Cuerpo de agentes de control municipal del cantón Palora;

En uso de sus atribuciones establecidas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.

Capítulo I

DE LOS FINES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 1.- El cuerpo de Agentes de Control Municipal, de conformidad con lo que se dispone en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COOTAD, y otros cuerpos de ley que conciernen al orden y seguridad de la Nación, es parte de la fuerza pública y como tal, se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponda a seguridad, control de pesas y medidas, contribuyentes, higiene, medio ambiente, aceras y vías públicas, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos en la condición de agentes de la Autoridad Municipal.

Art. 2.- El cuerpo de Agentes de Control Municipal cooperará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes Municipales.

Art. 3.- El cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que le atribuye el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COOTAD y las Ordenanzas respectivas:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva;
10. Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
11. Cumplir con las disposiciones de la Comisaría Municipal;
12. Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
13. Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el Municipio;
14. Cumplir con las disposiciones o comisiones asignadas por la Comisaría Municipal;
15. Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas en lugares de diversión pública y espectáculos públicos autorizados por el Municipio;

16. Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la ley de salud Pública y ordenanzas vigentes;
17. Colaborar con la comisaría Municipal en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
18. Impedir la utilización indebida de las aceras, portales y vías públicas por parte de comerciantes, vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.;
19. Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en la ciudad;
20. Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la ley y ordenanzas Municipales;
21. Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales;
22. Detener y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
23. Realizar inspecciones designadas por el Comisario/a Municipal;
24. Entregar y Notificar el cumplimiento de las ordenanzas dispuestas por el Comisario/a Municipal y realizar las clausuras de negocios y locales conjuntamente con el Comisario Municipal;

Art. 4.- Las organizaciones y comité barriales legalmente reconocidas por el Municipio podrán contratar con recursos propios, personal de seguridad en coordinación con los agentes de Control Municipal.

Art. 5.- Las organizaciones barriales y comunitarias que requieran dotación de seguridad, en forma eventual canalizarán sus pedidos a través de la Comisaria Municipal quién pondrá en conocimiento de la Autoridad Nominadora, y requerirá de su visto bueno para esas eventualidades.

Capítulo II

DE LA ESTRUCTURA Y ORDEN JERÁRQUICO

Art. 6.- Se establece la Comisaría Municipal del Cantón Palora, para efectos de su funcionamiento de acuerdo con las leyes, Ordenanza, Reglamentos y Disposiciones emitidas por las autoridades competentes que rigen la actividad municipal.

Art. 7.- La Comisaría Municipal, ejercerá su accionar en la ciudad y toda la jurisdicción del Cantón Palora colaborará con otras instituciones de la fuerza pública y policías de los diferentes municipios e Instituciones relacionadas, cuando el caso así lo amerite previo el visto bueno de la Autoridad Nominadora.

Art. 8.- El alcalde es la máxima autoridad; y, se reconocerá dentro del cuerpo de Agentes de Control los rangos y grados, en el siguiente orden jerárquico.

-Alcalde;

-Comisario Municipal;

- Agentes de Control.

Art. 9.- Las funciones a cumplir por parte de los agentes de control se fijarán de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art.-269.- Funciones; y, de acuerdo al Art. 3 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Para ingresar como miembro de Agentes de Control Municipal, se requerirá; edad mínima veinte (20) años; y, máxima treinta (30) años, realizar y aprobar pruebas de evaluación con los siguientes factores y puntajes de calificación.

Art. 11.- Las pruebas del sistema y de la escala de evaluación del personal de Agentes de Control antes de ingresar y luego de haber ingresado al cuerpo de Agentes de Control municipales se determinarán en el Reglamento Interno.

Art. 12.- La vida institucional de los Agentes de Control Municipal con grado jerárquico o sin aquel no excederá de los treinta (30) años de servicios, ni de los sesenta (60) años de edad, necesarios para su retiro conforme a la Ley en vigencia, ésta Ordenanza y el reglamento interno.

Art. 13.- Para ser promovido de un grado jerárquico a otro superior, deberá haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de cuatro (4) años en su grado inmediato inferior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en ésta ordenanza y su Reglamento Interno; y, haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento en capacitación técnica y física. Todo ascenso será considerado facultativo y potestativo del Alcalde, conforme a la COOTAD, ésta Ordenanza y el Reglamento Interno.

Art. 14.- Los ascensos a los Agentes de Control Municipal excepto los de Comisario Municipal y Supervisores se realizarán en función del chequeo médico, del sistema de capacitación física, técnico y académico determinados y calificados, a base de la estricta evaluación de cursos de rendimiento; físico, técnico, académico, de relaciones

humanas, y de seguridad realizados en coordinación con la Comisaría Municipal, el Departamento de Talento Humano; y, por lo previsto en los artículos, 8, 9, 10, 11,12,13,14,15 y 16, de ésta Ordenanza y su Reglamento Interno.

Capítulo III

DE LA DISCIPLINA DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 15.- Los agentes de Control Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria, traducida en el fiel cumplimiento del deber, la ética y la moral, la exacta observancia de la Ley, las Ordenanzas y reglamentos municipales, así como en el acatamiento integral de las ordenes y disposiciones emanadas por el superior inmediato.

Art. 16.- Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dictó, la delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Art. 17.- En caso de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

Art. 18.- El subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto durante el tiempo y los actos de servicio y aun fuera de estos.

Capítulo IV

DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 19.- La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta Ordenanza y el Reglamento Interno, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.

Art. 20.- Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

Art. 21.- Es obligación de todo superior inmediato prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercer constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados para mantener su prestigio, disciplina y orden.

Capítulo V

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 22.- La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de ésta y otras ordenanzas; y, a órdenes superiores, recae sobre todos los que han participado en su consumación; ya como autores, cómplices o encubridores.

Art. 23.- Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor o autores de las infracciones y faltas, se tomará en cuenta su jerarquía: a mayor jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la cometida, conforme al Reglamento Interno. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los antecedentes del infractor y la intensidad que tuvo al cometerla.

Art. 24.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta Ordenanza y su Reglamento Interno, no exime de responsabilidad alguna.

Art. 25.- En lo correspondiente al Régimen Disciplinario se estará a lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General.

Capítulo VI

DE LOS DEBERES DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 26.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades dentro y fuera de la institución municipal.

Art. 27.- Es prohibido al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, que no estén previstas en las leyes, ésta Ordenanza y el Reglamento Interno; así como proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con sus subordinados.

Art. 28.- Todo superior que tenga conocimiento u observare de una falta indisciplinaria o de un comportamiento que atente y menoscabe el prestigio de la Institución Municipal que no tome las medidas preventivas del caso, será sancionado conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 29.- La Comisaría Municipal, obligatoriamente informará periódicamente por escrito, a través de la Jefatura de Talento Humano y Dirección Administrativa a la Autoridad Nominadora, de las sanciones que se hubieren impuesto a los agentes de control.

Art. 30.- La aplicación de las normas disciplinarias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, corresponden directamente al Comisario y Alcalde; y, a los superiores en orden jerárquico ascendente.

Art. 31.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos y labores de servicio; y, su actuación debe regirse por los principios de honradez, lealtad y franqueza, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

Art. 32.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado demostrará u observará respetuosos modales inherentes a la jerarquía; y, tramitará sus solicitudes o escritos por órgano regular salvo en casos de urgencias apremiantes, graves y justificadas.

Art. 33.- Todo miembro del cuerpo de Agentes de Control Municipal, en caso de enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberá dar parte al inmediato superior lo antes posible y justificar su estado de salud, con el respectivo certificado médico, en un lapso de 24 horas.

Art. 34.- El agente de control Municipal informará por escrito inmediatamente a la Comisaría Municipal y ésta a la Jefatura de Personal y Dirección Administrativa para la ejecución a través de la oficina de Talento Humano de la Municipalidad para el trámite de la licencia correspondiente.

Capítulo IX DEL PRESUPUESTO Y RENUMERACIÓN

Art. 35.- Las Remuneraciones del personal de los Agentes de Control Municipal, se determinará en función de la escala de remuneración de la entidad.

Capítulo X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- El personal de Agentes de Control Municipal, no obstante de considerarse parte de la fuerza pública, en cuanto al ámbito disciplinario y de la presente Ordenanza estará sujeto a la LOSEP, su Reglamento Interno y más normas legales pertinentes.

Art. 37.- Prohíbese la participación de los Agentes de Control municipal en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza; haya trabajado como tales en la institución municipal como servidores de carrera, por el lapso superior a tres años, previo a la revisión y análisis de desempeño de la hoja de vida, y; que sean considerados idóneos, por la Autoridad Nominadora, pasarán directamente a formar parte del cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Palora.

Segunda.- Para el cumplimiento cabal de la presente Ordenanza, autorícese al señor Alcalde proceder a la reclasificación de los servidores de carrera del orgánico estructural de los agentes de control.

Tercera.- En el plazo no mayor de noventa días, la Alcaldía presentará al Ilustre Concejo Municipal, el anteproyecto del Reglamento Interno de la Presente Ordenanza.

DEROGATORIAS

Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan todas aquellas normas que persiguen el mismo objeto, por lo tanto quedan sin efecto legal.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su ejecución por el Alcalde conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y deberá ser publicada en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Dr. Alex F. Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 06 de julio del 2018, y en segundo y definitivo debate en la sesión Ordinaria del 12 de julio del 2018.

Dr. Alex F. Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese la **ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA,** el 12 de julio del 2018.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

10

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho.- Palora, 12 de julio del 2018.

Dr. Alex F. Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.